



Gaceta Parlamentaria

Año XX

Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 19 de abril de 2017

Número 4762-IV

CONTENIDO

Voto particular

Al dictamen de las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Justicia, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General para prevenir, investigar y sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal; de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; de la Ley de Extradición Internacional, presentado por el diputado Alberto Martínez Urincho, del Grupo Parlamentario del PRD

Anexo IV-Bis

Miércoles 19 de abril



Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Justicia

Voto Particular del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de la Ley de Extradición Internacional.

VOTO PARTICULAR DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES; Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE LA LEY DE EXTRADICIÓN INTERNACIONAL, QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE JUSTICIA

HONORABLE ASAMBLEA:

El que suscribe, **Alberto Martínez Urincho**, diputado integrante de la LXIII Legislatura del H. Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los artículos 90 y 91 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento el siguiente

VOTO PARTICULAR:

Del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de la Ley de Extradición Internacional, al tenor de los siguientes:

I. ANTECEDENTES.

I.1. El 27 de octubre de 2015, la Senadora Angélica de la Peña Gómez, a nombre propio y de los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó en la Cámara de Senadores la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, del Código



Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Justicia

Voto Particular del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de la Ley de Extradición Internacional.

Penal Federal, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley de la Policía Federal, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

En este sentido, la Mesa Directiva de la Cámara Alta turnó dicha Iniciativa para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente a las Comisiones Unidas de Derechos Humanos, de Justicia y de Estudios Legislativos, Segunda.

I.2. Con fecha de 14 de diciembre de 2015, el titular del Poder Ejecutivo Federal, presentó en el Senado de la República la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos de Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Con esa fecha, la Mesa Directiva de la Cámara Alta turnó dicha Iniciativa, para estudio y dictamen correspondiente, a las Comisiones de Justicia, de Gobernación, de Derechos Humanos y de Estudios Legislativos.

I.3. Con fecha 11 de febrero de 2016, y mediante oficio número DGPL-2P1A.-511, la Mesa Directiva del Senado de la República, modificó el turno de las Iniciativas, a efecto de que las comisiones de Derechos Humanos; de Justicia; de Gobernación; y de Estudios Legislativos, estudiarán y dictaminarán las siguientes propuesta legislativas:

- a) Con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, del Código Penal Federal, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley de la Policía Federal, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, presentada por la Senadora Angélica de la Peña Gómez, a nombre propio y de los Senadores del Grupo Parlamentario



Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Justicia

Voto Particular del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de la Ley de Extradición Internacional.

del Partido de la Revolución Democrática.

- b) Con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos de Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, presentada por el titular del Poder Ejecutivo Federal, Lic. Enrique Peña Nieto.

1.4. El 11 de febrero de 2016, y mediante oficio número DGPL-2P1A.-554, la Mesa Directiva de la Cámara Alta, modificó el turno de las siguientes Iniciativas para quedar en las comisiones de Derechos Humanos; de Justicia; de Gobernación; y de Estudios Legislativos, para estudio y dictaminación de las siguientes Iniciativas:

- a) Con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, presentada por el Senador Armando Contreras Castillo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentada el martes 7 de febrero de 2012.
- b) Con Proyecto de Decreto por el que se reforman el Código Penal Federal, el Código Federal de Procedimientos Penales, la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos, en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, a fin de adecuar la legislación secundaria federal al concepto de reinserción social en observancia al principio de progresividad; presentada por la Senadora Ana Lilia Herrera Anzaldo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentada el jueves 4 de diciembre de 2014.
- c) Con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, para incluir los delitos de tortura y desaparición forzada entre los que ameritan prisión



Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Justicia

Voto Particular del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de la Ley de Extradición Internacional.

preventiva oficiosa; presentada por el Senador Benjamín Robles Montoya, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, el día miércoles 25 de marzo de 2015.

1.5. Por acuerdo de las Comisiones Unidas dictaminadoras de la Cámara Alta, y en virtud de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2015, estimaron pertinente tomar únicamente en consideración las Iniciativas relativas a la expedición de una nueva Ley General en materia de Prevención, Investigación y Sanción de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

1.6. En 28 de abril de 2016, en sesión ordinaria del Senado de la República, fue aprobado el Dictamen de las Comisiones Unidas de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Estudios Legislativos, con proyecto de decreto que expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. El expediente fue remitido a la Cámara de Diputados en fecha 29 de abril de 2016.

G. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados, celebrada el 29 de abril de 2016, la Presidencia de la Mesa Directiva dio cuenta de la minuta remitida por la Cámara Alta que contiene el proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal; de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y de la Ley de Extradición Internacional.

Con la anterior fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó la referida minuta a las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Justicia, para su estudio dictamen, y las cuales recibieron el expediente con en fecha 3 de mayo de 2016.



Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Justicia

Voto Particular del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de la Ley de Extradición Internacional.

II. Contenido de la Minuta.

La minuta proveniente del Senado de República propone expedir la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, así como modificar diversas disposiciones que permitan armonizar el marco jurídico aplicable en la materia

La propuesta contiene de 96 artículos, agrupados en seis títulos, así como 15 preceptos que integran el régimen transitorio: **Título Primero.** Disposiciones Generales; **Título Segundo.** De los Delitos; **Título Tercero.** De la Investigación y Procesamiento de los Delitos Previstos en esta Ley; **Título Cuarto.** De las Fiscalías Especiales; **Título Quinto.** De la Prevención de los Delitos; y **Título Sexto.** De los Derechos de las Víctimas.

La iniciativa de ley se propone¹:

- 1) Establecer el régimen de distribución de competencias, así como de coordinación entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno para prevenir, investigar, juzgar y sancionar los delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
- 2) Establecer los tipos penales de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como sus sanciones.
- 3) Establecer medidas específicas de atención, ayuda, asistencia, protección integral y reparación que garanticen los derechos de las víctimas de los delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
- 4) Prever la cláusula de interpretación conforme y el principio pro-persona.
- 5) Incluir a los tratados internacionales firmados por México como disposición supletoria directa.

¹ Proyecto de del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de la Ley de Extradición Internacional



Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Justicia

Voto Particular del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de la Ley de Extradición Internacional.

- 6) Incorporar en toda actuación, los principios de la debida diligencia, enfoque diferenciado, no revictimización, perspectiva de género y transparencia y acceso a la información pública.
- 7) Prever la investigación y persecución de oficio del delito de tortura, indicándose que tanto la acción como la sanción serán imprescriptibles.
- 8) Prever la responsabilidad por cadena de mando y la exclusión de la obediencia debida, así como la de cualquier otra circunstancia (invasión, guerra, peligro inminente...).
- 9) Establecer y sancionar la posibilidad de cometer el delito de tortura en grado de tentativa.
- 10) Prever, como se ha recomendado internacionalmente, la posibilidad de separar de su encargo temporalmente al servidor público que esté siendo procesado por el delito de tortura.
- 11) Excluir, a quienes hayan cometido los ilícitos materia del proyecto de ley, toda posibilidad de indulto, amnistía, inmunidad o figura análoga.
- 12) Establecer reglas claras para la individualización de la pena, entre las que se incluyen: medios comisivos, secuelas en la víctima, edad, sexo o condición de salud de la víctima, entre otras.
- 13) Fijar las reglas de competencia, tanto para las autoridades federales como para las locales, así como la posibilidad de que sea la federación quien conozca, de oficio o por requerimiento de la víctima.
- 14) Establecer reglas de colaboración y de intercambio de información entre las diversas dependencias del Estado.
- 15) Definir el tipo penal de tortura conforme a los más altos estándares internacionales, indicando que: "Comete el delito de tortura el servidor público que, con el fin de obtener información o una confesión, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo



Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Justicia

Voto Particular del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de la Ley de Extradición Internacional.

personal, como medio de coacción, como medida preventiva, o por razones basadas en discriminación, o con cualquier otro fin; I. Cause dolor o sufrimiento físico o psíquico a una persona; II. Cometa una conducta que sea tendente o capaz de disminuir o anular la personalidad de la Víctima o su capacidad física o psicológica, aunque no le cause dolor o sufrimiento, o III. Realice procedimientos médicos o científicos en una persona sin su consentimiento o sin el consentimiento de quien legalmente pudiera otorgarlo.”

- 16) Prever, conforme lo indican los estándares internacionales, que el delito pueda ser cometido también por particulares.
- 17) Fijar una pena de 10 a 20 años de prisión al servidor público y, de 6 a 12 para el particular, junto con una multa de 500 a 1000 días multa y de 300 a 600, respectivamente.
- 18) Establecer diversas hipótesis por las que el delito de tortura podrá aumentarse hasta en una mitad, entre ellas: que la víctima sea niña, niño o adolescente, que tenga alguna discapacidad, que sea persona adulta mayor, indígena, afrodescendiente, migrante, periodista, entre otros sujetos en condición de vulnerabilidad.
- 19) Prever el tipo penal de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, con pena de 3 meses a 3 años y hasta 200 días multa. Asimismo, otros “delitos vinculados” para quienes interfieran con el desarrollo de las investigaciones en materia de tortura y otros malos tratos, o para quienes debiendo actuar no lo hayan hecho.
- 20) Disponer el procedimiento a seguir para las fiscalías especiales de las entidades federativas, desde el primer instante en que tienen conocimiento de un acto de tortura u otros malos tratos.
- 21) Establecer la obligación de aplicar el Protocolo de Estambul en la realización de cualquier dictamen médico-psicológico, así como la posibilidad de solicitar peritos independientes y las reglas a observarse en todo dictamen que se practique a las víctimas. Igualmente, dispone que el Protocolo será también obligatorio para las instituciones



Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Justicia

Voto Particular del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de la Ley de Extradición Internacional.

policiales y de procuración de justicia.

- 22) Asimismo, prever reglas a observarse durante los procedimientos jurisdiccionales, entre ellas: la exclusión de toda prueba obtenida mediante tortura y las reglas para concluir la exclusión de la prueba. Junto con ello, el deber de los jueces para, una vez comprobada la tortura, denunciar a la fiscalía especial competente el hecho.
- 23) Prever que siempre, la investigación, persecución, procesamiento y sanción de la tortura será competencia exclusiva de la jurisdicción civil (no militar).
- 24) Establecer la obligación, para todas las entidades federativas, de crear fiscalías especiales, con autonomía técnica y operativa, que conozcan, investiguen y persigan el delito de tortura y otros malos tratos. Además, de disponer el perfil, requisitos de ingreso y permanencia para formar parte de estas fiscalías. También, define el régimen de obligaciones y facultades de dichas fiscalías.
- 25) Establecer el régimen de medidas de prevención para estos delitos, estableciendo obligaciones para las autoridades de todos los órdenes de gobierno en materia de capacitación, formación, actualización y profesionalización, así como la elaboración de un Programa de Prevención del Delito de Tortura.
- 26) Prever que los agentes de las instituciones de seguridad pública que realicen detenciones, deberán contar con un dispositivo de localización en tiempo real, para conocer el paradero del detenido desde que se realiza la detención hasta su puesta a disposición ante la autoridad competente.
- 27) Establecer que toda detención, deberá registrarse en el Centro Nacional de Información.
- 28) Instrumentar el Programa Nacional de Tortura, señalando el contenido del mismo, el cual contemplará, entre otros elementos: el diagnóstico sobre la incidencia, modalidades, causas y consecuencias de este delito; diagnósticos participativos elaborados por la sociedad civil;



Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Justicia

Voto Particular del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de la Ley de Extradición Internacional.

objetivos y estrategias para el combate a este delito; líneas de acción a seguir por las dependencias y entidades públicas. Asimismo, preve que la Procuraduría General de la República (PGR) establecerá las bases para garantizar la coordinación nacional del Programa Nacional, así como la participación de los tres poderes y órdenes de gobierno, de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) y los organismos de protección de los derechos humanos de carácter nacional e internacional, instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil.

- 29) Crear el Mecanismo Nacional de Prevención, ideado como la instancia encargada de la supervisión permanente y sistemática de los lugares de privación de libertad en todo el territorio nacional. Se prevé que estará adscrito a la CNDH. Se regula la estructura y funcionamiento de este Mecanismo. Igualmente, se enuncian las facultades del mismo, entre las que destacan: revisar las propuestas de reforma a reglamentos y normas en la materia; elaborar informes de supervisión, seguimiento y especiales; acceder a la información sobre las personas privadas de la libertad, así como sobre las condiciones de su detención; acceder, en cualquier momento, sin aviso previo ni restricción alguna, a todos los lugares de privación de libertad; entrevistarse libremente con cualquier persona privada de la libertad; acceder sin restricción alguna al Sistema de Registro Administrativo de Detenciones; presentar quejas ante la CNDH o ante los organismos de protección de los derechos humanos locales; denunciar los casos de tortura y otros malos tratos; hacer recomendaciones en materia de investigación de tortura a las fiscalías especiales; hacer recomendaciones de política pública a las autoridades competentes; y, en general, las previstas en el Protocolo Facultativo a la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (el Protocolo Facultativo), en la Ley de la CNDH (LCNDH) y su Reglamento (RLCNDH). Igualmente, se destaca que no podrá alegarse la reserva o confidencialidad de la información que sea requerida por el Mecanismo Nacional de Prevención.
- 30) Crear y organizar el Registro Nacional del Delito de Tortura como la herramienta de investigación e información estadística sobre todos los casos en que se denuncie e investiguen hechos de tortura y otros



Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Justicia

Voto Particular del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de la Ley de Extradición Internacional.

tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. Será coordinado y administrado por la PGR, incluirá el número de víctimas y se integrará por las bases de datos de las Instituciones de Procuración de Justicia, de la CNDH, de los organismos de protección estatales, de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) y las comisiones de atención a víctimas locales; así como de los casos que se tramiten ante organismos internacionales. Se alimentará con los datos proporcionados por los registros de las entidades federativas y de la Federación. En el caso de las fiscalías estatales, éstas instrumentarán su respectivo registro. El Registro estará interconectado con el Registro Nacional de Víctimas, en términos de la Ley General de Víctimas.

31) Disponer las medidas de ayuda, asistencia y atención para las víctimas, las cuales serán ejecutadas por la CEAV y las comisiones ejecutivas estatales, en coordinación con las instancias competentes, en términos de lo previsto en la Ley General de Víctimas. Igualmente establecer un cúmulo de competencias, en la materia, a cargo de la CEAV y las Comisiones ejecutivas estatales.

32) Disponer las medidas de reparación a las víctimas de los delitos contemplados en el proyecto de ley, a fin de que se les repare de manera integral conforme a las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición, en términos de la Ley General de Víctimas. Se prevé que las entidades federativas son responsables de asegurar la reparación del daño a las víctimas del delito de tortura y otros malos tratos, cuando sean responsables sus servidores públicos. Igualmente, se prevé la responsabilidad subsidiaria de la CEAV. Se contempla lo relativo a la protección de personas con relación al otorgamiento de medidas de protección eficaces cuando su vida, integridad o libertad personal sean amenazadas o se hallen en riesgo en razón de su condición de víctima.

33) Modificar diversos ordenamientos legales, a fin de dar operatividad a la nueva Ley General, así como coherencia al sistema jurídico, entre ellos:

- a. Código Penal Federal. Se tipifica la conducta consistente en falsear el Reporte Administrativo de Detención correspondiente,

Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Justicia

Voto Particular del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de la Ley de Extradición Internacional.

así como el omitir su actualización o dilatar, injustificadamente, la puesta a disposición del detenido bajo la custodia de la autoridad correspondiente.

- b. Ley de la CNDH. Se incluye como atribución de la CNDH la de presidir y garantizar el cumplimiento de las atribuciones conferidas al Mecanismo Nacional de Prevención, en términos de lo establecido en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.
- c. Código Nacional de Procedimiento Penales. Se establece que el imputado únicamente podrá declarar ante la autoridad jurisdiccional. Se establece también que ninguna declaración de persona imputada tendrá validez si la misma no queda fijada a través de medios de grabación de audio y video en la que se observe que se encuentra presente su abogado defensor; le sean leídos previamente sus derechos y se lleve a cabo con respeto a sus derechos humanos.
- d. Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Se establece que el registro administrativo de detenciones deberá realizarse inmediatamente después de la detención a través del dispositivo electrónico de localización geográfica en tiempo real y envío de datos. Igualmente se añade, entre los elementos con que deberá contar dicho registro, la integración de fotografías a color del detenido de frente y perfil, así como fotografías panorámicas del lugar de detención.
- e. Ley de Extradición Internacional. Se incluye que quedará prohibido extraditar a una persona a otro Estado cuando haya razones fundadas para creer que estará en peligro de ser sometida a desaparición forzada (la tortura ya se prevé en la ley).
- f. En el Régimen transitorio se señala, entre otras disposiciones, que la ley entrará en vigor al día siguiente de su entrada en vigor, salvo lo relativo al artículo 63 (Obligación a cargo de los



Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Justicia

Voto Particular del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de la Ley de Extradición Internacional.

agentes de las Instituciones de Seguridad Pública que realicen detenciones de contar con un dispositivo electrónico de localización geográfica en tiempo real, que deberá estar en funcionamiento a partir del momento de la detención y hasta la puesta a disposición de la persona detenida); se abroga la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura y las de las entidades federativas en la materia y se establece un plazo de 180 días para que las legislaturas locales armonicen su marco jurídico; se prevén plazos a distintas autoridades federales y estatales para que realicen las acciones pertinentes para operar los programas, mecanismos y demás acciones contempladas en el Proyecto de Decreto.

III. Exposición de Motivos.

Primera.- Estas seis últimas décadas la lucha contra la tortura es un tema toral en lo relativo a la defensa de los derechos humanos. Hay que recordar que el primer texto jurídico internacional que prohibía particularmente la «tortura» fue la Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 5. Asimismo, posteriormente el Convenio Europeo de Derechos Humanos en su artículo 3 proscribió la tortura en 1950. Para 1984, la Convención contra la Tortura de las Naciones Unidas se convirtió en el primer instrumento internacional vinculante exclusivamente dedicado a la lucha contra una de las violaciones de derechos humanos más graves y frecuentes de nuestro tiempo.

Hoy, en general, los convenios y convenciones relativos a los derechos humanos, tanto universales como regionales ponderan, prohíben, previenen y sancionan a la tortura y de los malos tratos infligidos a personas. En ellos, se proscriben terminantemente la tortura; incluso en situaciones de excepción o de conflicto armado.

Hay que resaltar que con relación a la tortura es conveniente distinguir los tres aspectos complementarios para una aplicación eficaz de los derechos humanos en la materia: prevención sanción y reparación a las víctimas.



Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Justicia

Voto Particular del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de la Ley de Extradición Internacional.

Segunda. Hay que recordar que con base en los horribles precedentes de tortura cometidos en la II Guerra Mundial, la comunidad internacional comenzó a impulsar un marco jurídico internacional para prevenirla, proscribirla y sancionarla. Ya desde la Declaración Universal de Derechos Humanos formulada en 1948, y luego de la experiencia de los Tribunales Militares de Nuremberg y Tokyo, se tuvo conciencia de no tolerarse ciertas conductas. La tortura es entonces uno de aquellos delitos que destruyen lo más preciado de la persona humana.

Es así que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos regula su prohibición absoluta en el artículo 7:

"Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos".

Ello significa que, a diferencia de la regulación de otros derechos humanos, no existe ninguna justificación para admitir la tortura. Es decir, no admite ningún tipo de excepción o situación extraordinaria. En consecuencia, inclusive en situaciones excepcionales se preserva la protección de la persona de esa práctica. Tal disposición es recogida en el art. 4.2 del Pacto, relativa a la exclusión de restricciones relativas a ese derecho:

"La disposición precedente no autoriza suspensión alguna de los Artículos 6º, 7º, 8º (párrafos 1 y 2), 11º, 15º, 16º y 18º".

Del mismo modo en el sistema interamericano de protección, la Convención Americana sobre Derechos Humanos prohíbe la tortura en el artículo 5:

Derecho a la integridad personal

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.



Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Justicia

Voto Particular del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de la Ley de Extradición Internacional.

2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano".

De igual forma, las disposiciones del Pacto no admite situaciones de excepción, el artículo 27.2 regula que:

"2. La disposición precedente no autoriza la suspensión de los derechos determinados en los siguientes Artículos: (...) 5º (Derecho a la Integridad Personal) (...), ni de las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos".

Es decir, la protección de la integridad personal pertenece al núcleo inderogable que no puede ser suspendido ni suprimido jamás, cualquiera sea la circunstancia en que se encuentre un Estado.

Ahora bien, en 1975, la Organización de Naciones Unidas aprobó una Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (resolución 3452 (XXX) de la ONU), que fue la base para que luego se aprobara la Convención contra la Tortura, el 10 de diciembre de 1984.

En dicha Declaración, se consideraba la tortura como "**ofensa a la dignidad humana**" y la definición ha sido luego retomada en la Convención. Tal documento fue aprobado por unanimidad. Aquí, en el art. 1.1 se la define a la tortura como un crimen internacional. Inspirada en la mencionada Declaración de 1975, el consenso internacional llegó a establecer que es tortura para dicha Convención:

"... todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier



Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Justicia

Voto Particular del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de la Ley de Extradición Internacional.

razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas"

Se aprecia que la Convención de la ONU presenta una definición compleja, que reúne elementos sin los cuales, el acto dejaría de ser tal pero que calificaría como trato cruel, inhumano o degradante. Esto según el artículo 16 de la Convención. Con ello, la prohibición absoluta de la tortura se refleja en la prohibición de la llamada "obediencia debida" y en la invalidez de invocar circunstancias excepcionales para justificarla.

No olvidemos que la Convención regula un sistema de deberes internacionales de los Estados Parte. Es decir, le constriñe a tomar medidas en el ámbito interno o doméstico y en el ámbito propiamente internacional. Así, todo Estado Parte se compromete a prevenir la comisión de la tortura (art. 2 de la Convención) y a investigar toda denuncia (art. 12 de la Convención) y dar curso a cualquier queja al respecto (art. 13 de la Convención); a identificar y sancionar a los responsables. Dentro de estas obligaciones de carácter interno, debe tipificar todos los actos de tortura como delitos, incluso la tentativa y con penas adecuadas a su gravedad (art. 4 de la Convención).

Incluso, a nivel internacional, la Convención le obliga a cooperar con otros Estados que demanden extraditar a un presunto responsable de este crimen (art. 8), así como prohíbe que se expulse, devuelva o extradite a una persona a un país donde el solicitado estaría en peligro de ser sometida a tortura (art. 3.1). Si no procede a la extradición de la persona, está obligado a someter el asunto a sus autoridades competentes para el enjuiciamiento (art. 7). Los Estados deben cooperar entre sí para los procedimientos penales emprendidos (art. 9).



Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Justicia

Voto Particular del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de la Ley de Extradición Internacional.

Se aplica aquí el principio de la jurisdicción universal. No importa que el criminal se encuentre fuera de su país, si está en otro Estado Parte, se le puede juzgar y sancionar (arts. 5, 6, 7 y 9).

Tercera.- “Las modalidades de tortura, por definición, ocultan signos externos de su perpetración en el cuerpo de la víctima y se valen de una serie de mecanismos de impunidad que dificultan sino imposibilitan conocer la identidad de los victimarios. En adición, la víctima queda tan aterrorizada que por lo general no se anima a denunciar, pues si está detenida se encuentra a merced de sus captores para volver a sufrir esa práctica o prioriza resolver su privación de libertad. Sin embargo, como lo atestiguan algunos expertos en la cuestión, el asumir la denuncia, para identificar al agresor y buscar justicia y reparación, puede ser también un medio para la propia rehabilitación del sobreviviente.”²

Ahora bien, en el mundo la tortura a menudo se ha utilizado no solo para infligir dolor a una víctima específica, sino también para aterrorizar a otras personas –presuntos delincuentes, disidentes políticos o presuntos enemigos– y disuadirlas de que emprendan acciones que el gobierno considera que amenazan a sus intereses.

“La tortura es a menudo un atajo abusivo para extraer “confesiones”: la víctima, casi siempre o muy a menudo, firma lo que le pongan delante con tal de que acabe la tortura. Si a esto se le añade la cooperación de los tribunales que miran hacia otro lado, permite a la policía obtener condenas de manera rápida y sencilla, aunque los delincuentes reales puedan seguir libres en las calles. También puede tratarse de una práctica habitual de la policía para humillar y extorsionar dinero a las víctimas”.³

Por otra parte, no olvidemos que en las décadas de 1960, 1970 y 1980, las fuerzas de seguridad usaron la tortura y otras violaciones graves de derechos

² Bazán Chacón, Iván, “El delito de tortura como crimen internacional”, artículo presentado en el Taller Taller Jurídico del Sur, organizado por la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, Lima, Perú, 14 de mayo de 1999. Ver: <http://www.derechos.org/nizkor/doc/articulos/bazan1.html#4>, 5 de diciembre de 2016.

³ Amnistía Internacional, “Tortura”, ver: <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/temas/tortura/>, 6 de diciembre de 2016.



Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Justicia

Voto Particular del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de la Ley de Extradición Internacional.

humanos de forma generalizada y sistemática contra presuntos grupos armados de la oposición y quienes consideraba adversarios políticos en la "guerra sucia". Sin duda, durante la historia de la justicia penal en nuestro país, la tortura fue usada como "método corriente" contra presuntos delincuentes. Casi todos los responsables de estos delitos cometidos en el pasado siguen gozando de impunidad total.

Por otra parte, se calcula que desde 2006 han perdido la vida 80 mil personas en actos violentos relacionados con la delincuencia organizada, así como en operaciones del ejército y miembros de la marina, que han sido desplegados ampliamente para combatir a los carteles de la droga y otros grupos de la delincuencia organizada. "Este despliegue de las fuerzas armadas para combatir la delincuencia organizada produjo un aumento marcado y sostenido de las denuncias de violaciones de derechos humanos, incluidos los informes sobre el uso de la tortura y otros malos tratos. En diciembre de 2012, el Comité de la ONU contra la Tortura señaló la existencia de "informes recibidos que se refieren al alarmante aumento del uso de la tortura durante interrogatorios de personas sometidas a detención arbitraria por efectivos de las fuerzas armadas y cuerpos de seguridad del Estado". Por su parte, en mayo de 2014, tras una visita a México, el relator especial de la ONU sobre la tortura observó: "Aún persiste una situación generalizada del uso de tortura y malos tratos".⁴

Cuarta.- Es preciso resaltar que la erradicación efectiva de la tortura en todos los órdenes no es una tarea fácil. "Es necesario reconocer que la sociedad mexicana y algunas de sus instituciones han demostrado preocupación por la persistencia del fenómeno y han adoptado medidas en el ámbito de sus competencias que los mecanismos de Naciones Unidas hemos destacado por su potencialidad para corregir las deficiencias que posibilitan la naturalización de interrogatorios altamente coercitivos. También las instituciones de control han producido informes de gran utilidad, aunque sus recomendaciones no siempre han sido implementadas. Varios fallos de la Corte Suprema de Justicia dictados en 2013 y 2014, así como el Protocolo de Actuación sobre la Tortura adoptado en diciembre de 2014 como guía para la acción de los tribunales inferiores, son pasos

⁴ Programa Universitario de Derechos Humanos, UNAM, ver: <http://www.pudh.unam.mx/perseo/la-tortura-en-mexico-generalizada-y-persistente1/>, 6 de diciembre de 2016.



Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Justicia

Voto Particular del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de la Ley de Extradición Internacional.

alentadores en la dirección correcta y contienen el germen de una acción judicial exitosa. El conocimiento por profesionales forenses del Protocolo de Estambul para la detección de la tortura también es un hecho auspicioso en principio. **Pero falta mucho para que la vocación por erradicar la tortura se extienda a todos los ámbitos policiales, especialmente a todas las fuerzas militares, de seguridad y encargadas de cumplir la ley y al ministerio público.**⁵

Quinta.- De acuerdo a las cifras oficiales sobre tortura, ésta se oculta incluyéndola dentro de denominaciones genéricas como **“delitos contra la integridad de las personas” u otras similares**. Sin embargo, la Procuraduría General de la República, en respuesta (1 de julio de 2014) a la solicitud de información que le formuló el Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez, AC, señaló que de 2006 a 2013 se iniciaron en todo el país 1,319 averiguaciones previas por tortura, de las cuales fueron consignadas solamente 12. Y el Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Juan E. Méndez, Adición, Misión a México, 29 de diciembre de 2014, a/hrc/28/68/Add.3, párr. 32), señala que, de 2004 a 2014, solamente hubo 8 sentencias condenatorias por tortura en todo el país.⁶

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de ésta H. Asamblea el siguiente

⁵ Comisión Nacional de Derechos Humanos, *“La tortura en México: una mirada desde los organismos del Sistema de Naciones Unidas”*, México, noviembre de 2015, pág. 10.

⁶ Ver: Programa Universitario de Derechos Humanos-UNAM, <http://www.pudh.unam.mx/perseo/observaciones-del-pudh-unam-al-proyecto-de-ley-general-para-prevenir-investigar-y-sancionar-la-tortura-y-otros-tratos-o-penas-cruelles-inhumanos-o-degradantes>, 5 de diciembre de 2016.



Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Justicia
 Voto Particular del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de la Ley de Extradición Internacional.

VOTO PARTICULAR:

Del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de la Ley de Extradición Internacional.

Único.- Se modifican, reforman y adicionan los artículos 7; 13; 14 y 37; del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de la Ley de Extradición Internacional, para quedar como siguen:

Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes:

Artículo 7.

Texto de la Minuta	Propuesta de modificación	Consideraciones
Artículo 7.- El delito de tortura se investigará y perseguirá de oficio, por denuncia o vista de autoridad judicial	Artículo 7.- ... No estarán comprendidos en el delito de tortura las penas o sufrimientos físicos o psicológicos que sean únicamente consecuencia de medidas legales o inherentes a éstas, siempre que no incluyan la realización de los actos o la aplicación de los métodos a que se refiere la presente Ley.	Es necesario establecer debidamente, y apagado al estándar internacional, el concepto de "tortura", de conformidad a lo que señala el artículo 2 de la Convención Interamericana que prevenga y sancione la tortura.

Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Justicia

Voto Particular del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de la Ley de Extradición Internacional.

Artículo 13, segundo párrafo.

Texto de la Minuta	Propuesta de modificación	Consideraciones
<p>Artículo 13.- Los delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; así como los delitos vinculados, deben ser perseguidos, investigados, procesados y sancionados conforme a las reglas de autoría, participación y concurso previstas en la legislación penal aplicable, y las reglas de acumulación de procesos previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales.</p> <p>Además de las reglas de autoría y participación establecidas en la legislación penal aplicable, para el delito de tortura se considera autor al superior jerárquico que, sin importar el rango, ordene la comisión del delito aun cuando no conozca o sepa quién lo ejecutará materialmente, con independencia de la autoría de quien lo ejecute materialmente.</p>	<p>Artículo 13.- ...</p> <p>Además de las reglas de autoría y participación establecidas en la legislación penal aplicable, para el delito de tortura se considera autor al superior jerárquico que, sin importar el rango, <u>ordene, instigue o induzca</u> a la comisión del delito aun cuando no conozca o sepa quién lo ejecutará materialmente, con independencia de la autoría de quien lo ejecute materialmente. También será responsable, el servidor público que pudiendo impedir la comisión del delito de tortura, no lo haga.</p>	<p>La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura establecen las reglas para la determinación de responsabilidad penal por la comisión de la tortura. La primera establece en su artículo 1 que dicha violación ocurre inter alia "cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia".</p> <p>Por su parte, este tratado interamericano establece en su artículo 3, inciso a), que:</p> <p>Serán responsables del delito de tortura:</p> <p>a. Los empleados o funcionarios públicos que actuando en ese carácter ordenen, instiguen, induzcan a su comisión, lo cometan directamente o que, pudiendo impedirlo, no lo hagan.</p> <p>En este sentido, es necesario ajustar conforme al estándar internacional lo que se refiere a la participación de los superiores jerárquicos.</p>

Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Justicia
Voto Particular del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de la Ley de Extradición Internacional.

Artículo 14, segundo párrafo.

Texto de la Minuta	Propuesta de modificación	Consideraciones
<p>Artículo 14 segundo párrafo</p> <p>...</p> <p>Se entenderá por tentativa punible del delito de tortura cuando el sujeto activo hubiese iniciado su ejecución sin que este se hubiese consumado por causas ajenas a su voluntad o cuando el sujeto activo hubiese ordenado a otro la comisión del delito y por causas ajenas a su voluntad este no se hubiera consumado.</p>	<p>Artículo 14 segundo párrafo</p> <p>...</p> <p>Existe tentativa punible del delito de tortura, cuando la resolución de cometer el delito se exterioriza realizando en parte o totalmente los actos ejecutivos que deberían producir el resultado, u omitiendo los que deberían evitarlo, si aquél no se consuma por causas ajenas a la voluntad del agente.</p> <p>Para imponer la pena de la tentativa el juez considerará el mayor o menor grado de aproximación al momento consumativo del delito.</p>	<p>Es errónea la definición de tentativa. Si el sujeto ya inició la ejecución, ya no se trata de tentativa, sino que la tortura —por breve que sea— ya estará consumada.</p> <p>Es necesario modificar la redacción donde se señala: "iniciada su ejecución".</p>

Artículo 37, segundo párrafo

Texto de la Minuta	Propuesta de modificación	Consideraciones
<p>Artículo 37.- Las víctimas de los delitos previstos en esta Ley tienen derecho a presentar, en cualquier momento, todos los medios de prueba que estimen convenientes.</p> <p>No podrá restarse valor probatorio a los dictámenes médico-psicológicos por el hecho de haber sido realizados por peritos independientes.</p> <p>Con independencia de los dictámenes médico-psicológicos, se podrán presentar otras pruebas periciales que</p>	<p>Artículo 37.-...</p> <p>Los dictámenes médico-psicológicos realizados por peritos independientes serán admitidos como pruebas y valorados en igualdad de condiciones que los presentados por los peritos oficiales.</p> <p>...</p>	<p>Asegurar que las pericias forenses practicadas por particulares sean admitidas como pruebas y valoradas en iguales términos que las pericias oficiales. (Recomendación del Relator Especial sobre Tortura, 2015)</p>

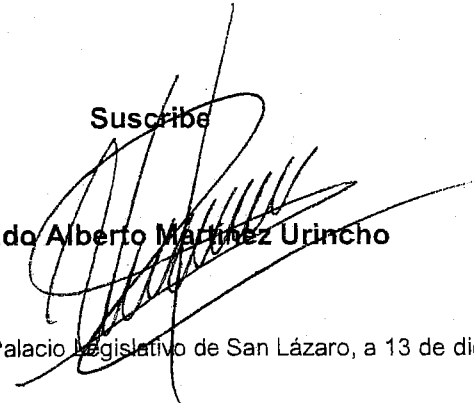


Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Justicia

Voto Particular del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de la Ley de Extradición Internacional.

contribuyan al esclarecimiento en la comisión del delito de tortura, mismas que deberán ser tomadas en consideración en la investigación, procesamiento y sanción de dicho delito, de acuerdo con los principios de libre valoración de la prueba.		
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--

Suscribe


Diputado Alberto Martínez Urincho

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de diciembre de 2016.

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIII Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Francisco Martínez Neri, presidente, PRD; César Camacho Quiroz, PRI; Marko Antonio Cortés Mendoza, PAN; Jesús Sesma Suárez, PVEM; Norma Rocío Nahle García, MORENA; José Clemente Castañeda Hoeflich, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Alfredo Valles Mendoza, NUEVA ALIANZA; Alejandro González Murillo, PES.

Mesa Directiva

Diputados: María Guadalupe Murguía Gutiérrez, presidenta; vicepresidentes, Edmundo Javier Bolaños Aguilar, PAN; Gloria Himelda Félix Niebla, PRI; Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano, PRD; Sharon María Teresa Cuenca Ayala, PVEM; secretarios, Raúl Domínguez Rex, PRI; Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, PAN; Isaura Ivanova Pool Pech, PRD; Andrés Fernández del Valle Laisequilla, PVEM; Ernestina Godoy Ramos, MORENA; Verónica Delgadillo García, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Eugenia Ocampo Bedolla, NUEVA ALIANZA; Ana Guadalupe Perea Santos, PES.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>